Bogotá, 10 de Septiembre de 2019.

Secretario General

**GREGORIO ELJACH PACHECHO**

Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. de 2019 **“Por el cual se establece el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de la vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones”**.

Respetado Señor Secretario:

En mi condición de Congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es que se reconozcan los derechos de los trabajadores operativos de la vigilancia y de la seguridad privada al interior del territorio colombiano; como medida de atender integralmente a la población que ejerce dichas actividades.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo, adjunto original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético.

Del Congresista,

# ANTONIO SANGUINO PÁEZ

Senador de la República

Alianza Verde

# PROYECTO DE LEY No. DE 2019 SENADO

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Finalidad**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto garantizar el reconocimiento al sector de vigilancia y seguridad privada, como labor de alto riesgo.

**Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.** La presente ley aplica para todas aquellas personas vinculadas al sector de vigilancia y seguridad privada.

**Parágrafo:** La presente ley aplica para todas aquellas empresas y cooperativas del sector de vigilancia y seguridad privada, registradas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**CAPÍTULO II**

**Actividad de Alto Riesgo en el sector de la vigilancia y la seguridad privada.**

**Artículo 3°. Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.** La labor de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada se considera como actividad de alto riesgo; al ser esta una actividad de exposición o intensidad mayor a otras profesiones.

**Parágrafo 1:** Se considerara como actividad de alto riesgo para la salud de los trabajadores de la vigilancia y seguridad privada, el desempeño de aquellas actividades tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros; con la consecuencia de causar la labor desempeñada disminución de la expectativa de vida o la necesidad del retiro de las funciones desarrolladas, con ocasión a la labor desempeñada.

**CAPÍTULO III**

**Formalización en el sector de la vigilancia y la seguridad privada.**

**Artículo 4°. Creación Plataforma Virtual.** Créese por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una plataforma virtual, integrada por los Departamentos de Recursos Humanos y Departamentos de Seguridad de las empresas y cooperativas, con el objetivo de identificar los trabajadores que hacen parte del sector de la vigilancia y la seguridad privada.

**Artículo 5°. Actualización Plataforma Virtual.** Las empresas y cooperativas del sector de vigilancia y seguridad privada, deberán dos (02) vez al año, realizar el reporte ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, del personal que hace parte de la entidad.

**Artículo 6°. Creación de la Placa de Identificación Única.** Es obligación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, realizar la creación de la Placa de Identificación Única del sector de vigilancia y seguridad privada; con el fin de identificar a cada uno de los trabajadores del sector.

**Parágrafo 1:** El uso y porte de la Placa de Identificación Única del sector de vigilancia y seguridad privada, estará a cargo de la regulación que para el efecto realice la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**CAPÍTULO IV**

**Defensoría de los Trabajadores del sector de Vigilancia y Seguridad Privada**

**Artículo 7°. Defensoría de los Trabajadores del sector de Vigilancia y Seguridad Privada.** Créese la Defensoría de los Trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, adscrita a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; la cual estará conformada por dos (02) funcionarios de las siguientes entidades: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y Representantes del sector de la vigilancia y seguridad privada.

**Artículo 8°. Finalidad.** La Defensoría de los Trabajadores del sector de vigilancia y Seguridad privada, tendrá como finalidad:

1. Realizar recomendaciones y observaciones a las empresas y cooperativas, en relación a la defensa y protección de los derechos laborales de los trabajadores del sector.
2. Conocer, investigar y defender los derechos retroactivos y futuros de los trabajadores del sector.
3. Realizar acompañamiento y seguimiento en los procesos penales, iniciados contra los trabajadores del sector en el desarrollo de las funciones propias de su cargo.
4. Presentar anualmente a las Mesas Directivas de las Congreso de la República informes anuales sobre las actividades realizadas, en defensa de los derechos de los trabajadores del sector y la dignificación de la labor realizada.
5. Las demás funciones que dispongan los decretos reglamentarios de esta.

**CAPÍTULO V**

**VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**

**Artículo 9°. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los Congresistas,

# ANTONIO SANGUINO PÁEZ

Senador de la República Alianza Verde

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“Por el cual se establece el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de la vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones”**

1. **Objetivo**

Reconocer los derechos de los trabajadores operativos de la vigilancia y de la seguridad privada al interior del territorio colombiano, como medida para atender integralmente a la población que ejerce dichas actividades; que en la práctica por su naturaleza o lugar donde se realiza, implica la exposición o intensidad mayor a las normalmente presentes en la actividad rutinaria las cuales pueden causar accidentes laborales severos y en muchas ocasiones, mortales[[1]](#footnote-1).

1. **Justificación**

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Congreso de la República, es una oportunidad para continuar avanzando en las iniciativas existentes en el país, para reforzar la protección de los trabajadores del sector de la vigilancia y la seguridad privada. El Proyecto es elaborado por la Unidad de Apoyo Legislativo de Antonio Sanguino Páez, Senador del Partido Alianza Verde; con el apoyo de miembros del sector de la vigilancia y seguridad privada.

Los argumentos que justifican la presentación, trámite y aprobación de la presente propuesta son los siguientes:

1. **Contexto General**
2. **Informalidad en el Sector**

El superintendente de vigilancia, Fernando Martínez Bravo, afirmó que la entidad ha visitado por lo menos 200 entidades ilegales y ha impuesto sanciones hasta por $40 millones, esta cifra asciende al 30% de las compañías de vigilancia privadas del país. La cifra es tan alarmante, debido a que de 800 empresas que aproximadamente operan en el territorio nacional, 200 son ilegales. Esto significa que estas compañías que prestan sus servicios en la informalidad, no pagan pólizas, no garantizan capacitaciones a sus empleadosy ni los derechos laborales de estos; desmejorando la calidad de una actividad de alto riesgo, el servicio prestado y la calidad de vida de las persona que ejercen esta actividad y/u oficio[[2]](#footnote-2).

Ante la informalidad que se ha ampliado en el sector y la necesidad de adoptar acciones para evitar, que se continúen creando empresas que prestan los servicios en el sector, sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley, la Agencia de Información Laboral de la Escuela Nacional Sindical (en adelante ENS) en un Informe de 2016, analizo la situación del sector de empresas privadas de vigilancia y seguridad privada y encontró cifras alarmantes de informalidad laboral, expresando que s egún la Superintendencia de Vigilancia para 2014 existían en Colombia: 740 empresas registradas, de las cuales: *“[…] 538 de ellas (72.7%) son propiamente de vigilancia, 78 son empresas de capacitación (10.64%), 49 son cooperativas (6.62%), 28 son empresas blindadoras (3.78%), 20 son asesoras (2.7%), 19 son arrendadoras (2.57%), y 8 son empresas transportadoras de valores (1.08%) […]”.* Así mismo, la Superintendencia de Vigilancia mostró que entre 2010 y 2014 respecto a los ingresos operacionales, un crecimiento del 141.9% en 7 años, pues pasaron de $3.1 billones en 2007, a $7.5 billones en 2014 con un incremento del 10.9% en el último año, creciendo como pocos sectores de la economía en Colombia[[3]](#footnote-3).

Como consecuencia de esta rentabilidad que muestra el sector, a pesar de tener varias actividades al interior de la misma área de vigilancia y seguridad privada, se hace cada vez más necesario, si bien no regular, delimitar las condiciones laborales de quienes prestan los servicios para que no se generen relaciones asimétricas, y desborden los parámetros de subordinación entre las empresas y sus trabajadores.

Héctor Vásquez, Analista de la ENS, explica que las razones de este crecimiento tienen dos niveles de comprensión, *“[…] uno de orden estructural y el otro de carácter coyuntural. El de orden estructural obedece al conflicto social y armado, […] y que genera un sentimiento generalizado de riesgo que fomenta la adquisición de servicios de vigilancia y seguridad privada. Sin embargo, es preciso señalar que el crecimiento del sector no es una particularidad del país, sino que es correlativo a una perspectiva global […]”.* Ahora bien, en cuanto a las razones de *“[…] tipo coyuntural, estas obedecen a la situación de crecimiento de la economía colombiana, apalancada por el sector minero energético y la entrada masiva de empresas multinacionales de este sector […]”[[4]](#footnote-4);* vemos compañías como: Brinks, G4S, Prosegur y otras, que van desde el negocio de la vigilancia, hasta otros igual o más lucrativos- como el transporte de valores-.

Debido a la naturaleza de sus actividades, ha sido casi imposible desarrollar procesos y ejecutar su derecho a la asociación, tan solo el 2.2% de los trabajadores ocupados para 2014 en el sector -4.829 trabajadores de 216.151 personas que ejercen actividades de vigilancia o seguridad privada de manera legal en Colombia- son quienes han podido sindicalizarse. Ahora bien, no solamente la sindicalización es muestra de que dichos derechos colectivos a la asociación, y el Dialogo Social, han sido evitados; para 2015, respecto de la negociación colectiva, solamente había 25 convenios colectivos de trabajo, mostrando que solo el 3,37% de las empresas establecen algún tipo de dialogo social con sus trabajadores. Si bien la discusión no puede volcarse hacía este argumento, los problemas que enfrentan los trabajadores del sector van desde: jornadas más largas de lo permitido por el Código Sustantivo del Trabajo, procedimientos arbitrarios sin la garantía del debido proceso, sobrecarga laboral, problemas de salud originados por las condiciones de trabajo, y condiciones de alto riesgo por la misma naturaleza de su actividad[[5]](#footnote-5).

De la misma forma, aunque el Código Sustantivo del Trabajo precisa una jornada máxima general de 48 horas semanales, la Ley nacional ha contemplado una excepción para el personal de vigilancia y seguridad privada, dadas las particularidades de la labor que desempeñan. Estas disposiciones están contempladas en la Ley 1920 del 2018, que en su Artículo 7 contempla una jornada suplementaría de hasta 12 horas. Sin embargo, la difícil relación laboral que se presenta entre empleadores y trabajadores del sector dificulta que estos pactos se cumplan en la práctica, desmejorando sus condiciones laborales, y dándole paso a una estructura informal que cada vez más es permisiva con los límites de la Ley[[6]](#footnote-6).

1. **La labor de la vigilancia y seguridad privada como actividad de alto riesgo.**

El Decreto 2090 de 2003, define la actividad de alto riesgo como aquellas: “*[…] actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo […]”* (Artículo 1). Es de resaltar que al interior de las actividades de alto riesgo, se incluyó a los trabajadores mineros, los expuesto a altas temperaturas, radiaciones, sustancias cancerígenas, a los bomberos, controladores aéreos y miembros del INPEC; no obstante, no se tuvo en cuenta la labor desplegada por los trabajadores del sector de la vigilancia y la seguridad privada, pese a desempeñar estos una labor en la cual exponen su vida e integridad física, para proteger bienes y personas.

Lo anterior, permite concluir, que se establece como actividades de alto riesgo, aquellas que se realicen en espacios confinados, alturas, trabajos en caliente, energías peligrosas y con sustancias químicas; no obstante omiten señalar e incluir en la regulación, aquellas actividades que se realicen colocando en riesgo la vida e integridad del trabajador. Evidenciándose en este sentido, que estas actividades disminuyen la expectativa de vida saludable de los trabajadores de este sector, los cuales ven deteriorada su salud, por las especiales circunstancias que rodean el desarrollo de su labor.

En el país, se presentan continuamente afectaciones contra la vida e integridad física de los trabajadores del sector de la vigilancia y la seguridad privada; situación que conlleva a la necesidad de que la labor por estos realizada, deba ser considera al interior del ordenamiento jurídico colombiano, como una actividad de alto riesgo. El fenómeno de violencia al que son sometidos los trabajadores de este sector, se hace presente en todo el ámbito nacional; en donde estos son catalogados como objetivo de toda clase de actividades delincuenciales, ya que al ser personas que deben prestar una labor de vigilancia, se convierten en el limitante de dichos delincuentes para cometer su delito, por lo cual, estos los ven como sus enemigos y la persona a la cual deben atacar, para lograr sus objetivos.

En este sentido, y atendiendo a la situación a la cual estos se enfrentan diariamente, aparte de correr riesgo por cumplir sus funciones de vigilancia, los delincuentes también los han identificado como un objetivo fácil, ya que por lo general están solos en su lugar de trabajo, y ante un grupo de delincuentes sería muy fácil poder reducirlos, y causarles afectaciones en su integridad física, para poderse apoderar de sus armas de dotación y cometer delitos con ellas; el fenómeno de atacar a los trabajadores del sector de la vigilancia y la seguridad privada, se ha acrecentado en los últimos años, evidenciando diariamente ataques contra estos; noticias como la publicada en Elpais.com, donde aseguran que “*dos vigilantes fueron asesinados en la madrugada de este martes presuntamente por hurtarle las armas de dotación cuando custodiaban un proyecto de vivienda que se construye en la ladera de Yumbo”[[7]](#footnote-7)* o en El Heraldo, donde afirman que “*un vigilante de seguridad lo despojaron del arma que tenía para su labor de seguridad, y los delincuentes huyeron por una trocha hacia un sector enmontado*”[[8]](#footnote-8).

Esta situación a conllevado a que Periódicos como el Heraldo, anuncien como: “*la ola criminal contra guardas de empresas privadas de seguridad”[[9]](#footnote-9)*, lo que evidencia que a la luz de los medios de comunicación este fenómeno se está convirtiendo en algo sistemático. Es así, como según una publicación realizada en el periódico El Tiempo, uno de los entrevistados manifiesta su preocupación al declarar ante el medio: *“Estamos desamparados, y la impunidad continúa reinando sin ningún tipo de freno”[[10]](#footnote-10)*, ya que en algunos casos los delincuentes los abordan con armas de fuego de mayor calibre como “fusiles Galil, R-15 y miniuzi” en comparación con las que ellos usan de dotación, lo que evidencia el nivel de riesgo al que son expuesto a diario como prestadores de seguridad privada; lo anteriormente mencionado ya ha sido investigado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concluyendo estos, en un informe con cifras preocupantes, que *“cerca de 440 vigilantes han sido asesinados durante el último año, en el desarrollo de sus funciones y además denuncia que cerca de 600 armas de dotación se han extraviado durante el servicio”*[[11]](#footnote-11)*.*

Evidenciándose en este sentido, el riesgo inminente al cual están sometidos diariamente los integrantes del sector, quienes son los primeros llamados a responder frente a un ataque delincuencial a los bienes y/o personas, que el en desarrollo de su labor se encuentra protegiendo, debiendo este exponer su vida e integridad física, lo cual le puede costar afectaciones irreparables a su vida y en algunos casos hasta la muerte.

Es pertinente señalar, que la Ley del Vigilante (Ley 1920 de 2018), incluye grandes avances para la dignificación de la labor realizada por los trabajadores del sector de la vigilancia y la seguridad privada; no obstante, pese a incluirse en el Proyecto de Ley, un artículo en el cual se pretendía el reconocimiento de la labor por estos desplegada como de alto riesgo, el artículo fue eliminado. Causando lo anterior, graves afectaciones a los trabajadores del sector y con ello, desconocimiento de la labor que diariamente estos realizan, en la cual arriesgan su vida e integridad física por proteger los bienes y la vida de los lugares y las personas que cuida; por lo cual es importante, retomar esta discusión; dado que los integrantes de este sector, son personas que por la naturaleza de su trabajo si padecen una baja esperanza de vida y se encuentran rodeados de circunstancias que pueden disminuir su expectativa de vida saludable.

Los trabajadores de la vigilancia y la seguridad privada, son personas que en el desarrollo de su labor, se encuentran sometidos a actividades de peligrosidad; lo cual les causa desgaste orgánico prematuro, lo que conlleva a la reducción de su expectativa de vida razonable, obligándoles las circunstancias de su trabajo a retirarse de las funciones laborales que estos desempeñan.

Es necesario realizar acciones para dignificar el sector, que apoya la consolidación de los servicios de seguridad privada en el país y quienes se han convertido en el punto de apoyo de la Fuerza Pública en Colombia; recordemos que según cifras de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el año 2017 habían 244.757 vigilantes, es decir, 559 vigilantes por cada 100.000 habitantes, mientras que la institución policial contaba con 180.000 policías que representan una tasa de 375 policías por cada 100.000 habitantes. Cabe señalar, que los miembros del sector de la vigilancia y la seguridad privada, van creciendo anualmente, según cifra de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el año 2016 existían 241.083 vigilantes, en el 2017 244.757 y para el 2018, no existen cifras consolidadas, pero se expresa que son cerca de 270.000 trabajadores del sector.

1. **La seguridad es un bien público**

La teorización de lo que es o no un bien público tienen diferentes acepciones, sin embargo, Paul Samuelson hace un ejercicio sencillo de entender; establece dos condiciones para hablar de bienes públicos: el primero, que el bien ofrecido, no sea excluyente; es decir, que no excluya a nadie de su consumo, que no haya condiciones para el consumidor. El segundo, que el bien ofrecido no permita la rivalidad; es decir, que el consumo del bien por uno o varios consumidores no reduzca la cantidad disponible del mismo para otros consumidores[[12]](#footnote-12). Ahora bien, entendiendo esta concepción de bien público podríamos establecer una relación directa entre seguridad y bien público, claro entendiendo la seguridad particularmente para este caso como las actividades que se derivan de la responsabilidad estatal de defender la vida, la honra y la propiedad privada; pues ninguna de ellas es excluyente y mucho menos genera rivalidad[[13]](#footnote-13).

No obstante, se deben analizar las implicaciones que vienen de forma intrínseca en el establecimiento de la seguridad como un bien público. A consideración se exponen las más relevantes, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico colombiano, y conforme a la teorización de la seguridad como bien público que se expone en este documento.

Las implicaciones de establecer la seguridad como un bien público pueden subdividirse en dos grandes categorías; la primera es la responsabilidad normativa de que la seguridad sea un bien público pues esto implica una fuerte relación con las acciones estatales en materia. De hecho, el Artículo 78 y el Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia de 1991 lo mencionan; en el Artículo 78 puntualmente se menciona la responsabilidad de quienes atenten contra el aprovisionamiento de la seguridad como un derecho colectivo. Y entendiéndolo desde esta perspectiva, quienes generen dificultad en el ejercicio de la provisión de este derecho colectivo, así como quienes permiten proporcionarlo tienen directa relación y responsabilidad frente a violar o no este derecho. Continuando con lo anterior, el Artículo 88 también menciona la protección de los intereses y derechos colectivos- entre esos la seguridad- y hace hincapié en que la Ley regulará, como se pretende justificar en este documento, las acciones encaminadas a protegerlos, de tal suerte que el marco normativo en Colombia no solamente permite el establecimiento de mejores condiciones para garantizar la seguridad en su territorio, sino que constitucionalmente así lo demanda.

Por otro lado, la segunda categorización de las implicaciones de establecer la seguridad como un bien público es económica y social; para explicar a mayor profundidad esta acepción, en primer lugar se debe entender que esta premisa *“seguridad como bien público”* condiciona su ejecución al Estado como garante de este derecho colectivo que reconoce la Constitución Política de Colombia de 1991. Entonces, al evaluar como responsable al Estado de la seguridad como bien público podemos establecer dos (2) aspectos relevantes en la generalidad de casos que atiende la vigilancia y las actividades de seguridad privada. Como primer aspecto tenemos la imposibilidad del Estado territorialmente para atender algunas actividades, y en segundo lugar, la eficiencia en la ejecución de estas actividades.

Para continuar con la explicación se parte del hecho de que estas actividades de seguridad privada y vigilancia son estrictamente preventivas, y que en ningún caso atentan contra el monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado colombiano y en cabeza de sus Fuerzas Armadas, puesto que dichas actividades no proveen, ni sostienen la defensa nacional, no comprometen los intereses estructurales del territorio; no comprometen la soberanía del país, ni mucho menos la legitimación en escenarios internacionales del mismo[[14]](#footnote-14).

Finalmente, la eficiencia en la ejecución de las actividades de vigilancia y seguridad privada se ha visto, en varias ocasiones, mejorada sustancialmente cuando las entidades que las contratan necesitan una alternativa que ofrezca oportunidad en el servicio, calidad y flexibilidad frente al objetivo de cada entidad. Es decir, el cumplimiento de los objetivos organizacionales de alguna empresa, entidad o establecimiento se ven afectados de forma positiva cuando han contratado servicios de vigilancia o seguridad privada, mostrando efectividad frente al propósito de adquirir estos servicios[[15]](#footnote-15).

Partiendo de esta premisa, la industria de seguridad privada ha aumentado en todo mundo y en el país de igual forma, lo que genera una mercantilización de la seguridad, dicho de otra forma, la entrada de lógicas de mercado en la esfera y dominio de lo que antes se creía exclusivamente público permite afirmar que esa competencia delimita el mejor proveedor del servicio- en este caso la seguridad-. Esto se fundamenta en el concepto económico de las ventajas comparativas, mostrando que la competencia generada por nuevos prestadores del servicio de seguridad maximizan la eficiencia en la entrega de los servicios, en comparación con la provisión desde el nivel central o en el caso de Colombia, estatal.[[16]](#footnote-16)

Como consecuencia de esto, la responsabilidad estatal exclusiva de mantener y resguardar el orden público está siendo compartida cada día más con nuevos actores. Sin embargo, el único propósito es conseguir mayores niveles de cobertura, flexibilidad y eficiencia, para lo que el Estado ha ido delegando esta tarea de la seguridad a industrias privadas. Tanto así, que en algunos países de la región las personas tienden a confiar más en los procesos de entidades privadas de seguridad quizá por las altas tasas de corrupción de los cuerpos policiales y de fuerza pública en estos países de América Latina y, sobre todo, por las dudas sobre la efectividad de los sistemas judiciales de ellos[[17]](#footnote-17).

En conclusión, el protagonismo que ahora representa la seguridad privada y las empresas de vigilancia sobre todo para la protección de personas y bienes es innegable. Sin embargo, esto representa un desafío para el Estado colombiano debido a que este crecimiento de la industria implica cada vez más la necesidad de regular, no solamente su funcionamiento y estructura organizacional, sino el capital humano que compone dichas entidades o empresas. Entender las nuevas dinámicas de quienes sostienen o comparten el mantenimiento de la seguridad es irreversible, y cada vez más necesario pues solo así se podrá construir una adecuada regulación y legislación.

Ahora bien, esto implica comprender las consecuencias en la salud, en la integridad física y mental de quienes trabajan en dichas corporaciones; pues si bien se debe fiscalizar este sector, regularlo y reglamentar sus procedimientos, así mismo, se debe legislar entendiendo que tanto como a nivel público para las Fuerzas Armadas existen distinciones por la naturaleza de sus acciones en el desarrollo de sus funciones, también quienes prestan servicios de vigilancia y seguridad privada están expuestos a altos riesgos y las actividades que desarrollan deben ser tratadas como tal en el ordenamiento jurídico que regula la materia.

1. **Marco legal de la iniciativa**

El marco normativo que regula al Sector de la Vigilancia y Seguridad Privada y la materia está concentrada en las siguientes disposiciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Disposiciones** | **Nº** |
| Constitución Política de Colombia | - | Artículo 78 |
| Constitución Política de Colombia | - | Articulo 88 |
| Decreto Ley | Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada | Decreto Ley 356/1994 |
| Decreto Ley | “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada” | Decreto 2187 de 2001 |
| Decreto | Reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada | Decreto 3222 de 2002 |
| Decreto Ley | “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada” | Decreto 2355 de 2006 |
| Ley | “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante” | Ley 1920 de 2018 |

1. **CONCLUSIONES**

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley **“Por el cual se establece el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de la vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones”**, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los congresistas sea discutido y aprobado para beneficio de los trabajadores operativos de la vigilancia y la seguridad privada, los cuales requieren los reconocimiento laborales, que dignifiquen su actividad y/u oficio.

De las y los Congresistas,

# ANTONIO SANGUINO PÁEZ

Senador de la República

Alianza Verde

1. Para mayor información verificar el Decreto 2090 del 2003. Del Ministerio de Protección Social ahora Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Decreto-2090-2003.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultar entrevista con el Superintendente de Vigilancia en el mes de Abril de 2019 con el diario El Espectador. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/30-de-las-empresas-de-vigilancia-privada-son-ilegales-supervigilancia-articulo-844141> [↑](#footnote-ref-2)
3. Para mayor información consultar el Informe Especial del 2016 elaborado por la Agencia de Información Laboral de la Escuela nacional Sindical. “Empresas de Vigilancia en Colombia: cuarteles sin trabajo decente”. <http://ail.ens.org.co/informe-especial/empresas-de-vigilancia-en-colombia-cuarteles-sin-trabajo-decente/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Para mayor información consultar el Informe Especial del 2016 elaborado por la Agencia de Información Laboral de la Escuela nacional Sindical. “Empresas de Vigilancia en Colombia: cuarteles sin trabajo decente”. <http://ail.ens.org.co/informe-especial/empresas-de-vigilancia-en-colombia-cuarteles-sin-trabajo-decente/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Para mayor información consultar el Informe Especial del 2016 elaborado por la Agencia de Información Laboral de la Escuela nacional Sindical. “Empresas de Vigilancia en Colombia: cuarteles sin trabajo decente”. <http://ail.ens.org.co/informe-especial/empresas-de-vigilancia-en-colombia-cuarteles-sin-trabajo-decente/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultar la Ley 1920 de 2018, Artículo 7. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201920%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.elpais.com.co/judicial/dos-vigilantes-fueron-asesinados-en-yumbo.html [↑](#footnote-ref-7)
8. https://www.elheraldo.co/judicial/asesinan-otro-vigilante-por-robarle-su-arma-de-dotacion-en-malambo-339453 [↑](#footnote-ref-8)
9. https://www.elheraldo.co/judicial/vigilante-fue-baleado-porque-no-pudieron-robar-631455 [↑](#footnote-ref-9)
10. https://m.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-247626 [↑](#footnote-ref-10)
11. Aporte realizado por Jose Gilberto Charry, Practicante en la UTL del Senador Antonio Sanguino, Estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad Surcolombiana. [↑](#footnote-ref-11)
12. Braña, F. (2004). Teoría de los bienes públicos y aplicaciones prácticas. Presentación de un número monográfico sobre Bienes públicos. *Estudios de Economía Aplicada, 22*(2), 177-185. <https://www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/301/30122202/1> [↑](#footnote-ref-12)
13. Para mayor información consultar el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia de 1991. <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-58> [↑](#footnote-ref-13)
14. Macias, Andres. (2017). Curse of Mercenarism and Privatization of the Security in Colombia and the World. Session 2: Chapter: the monopoly of the use of force. Universidad Externado de Colombia. [file:///C:/Users/user/Downloads/Mercenarios%20session%202%20-%20monopoly.pdf](file:///C%3A/Users/user/Downloads/Mercenarios%20session%202%20-%20monopoly.pdf) [↑](#footnote-ref-14)
15. Henao Raigosa. (2011). “La Seguridad Privada como Eje Fundamental para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad de las Organizaciones y las Empresas colombianas”. Universidad Militar Nuevo Reino de Granada. Bogotá, Colombia. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3405/HenaoRaigosaJuanCamilo2011.pdf;jsessionid=249FC4B32679FC84FF6F6585D6BC6AE5?sequence=2> [↑](#footnote-ref-15)
16. Grez Aldana, J.F. (2010) Industria de seguridad privada en perspectiva comparada. Chile: Fundación Paz Ciudadana. <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2171/seguridadprivada.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [↑](#footnote-ref-16)
17. Ciudad Segura. (2007) Seguridad privada: ¿Ha mejorado la seguridad ciudadana? Ecuador: Flasco. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2715> [↑](#footnote-ref-17)